

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA UNIÓN DE MOROS Y CRISTIANOS
VIRGEN DE LAS NIEVES DE ASPE**

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
Título 1: DE LA UNIÓN	6
Capítulo 1. Estructura y Régimen de admisión	6
Artículo 1. Registro de Entidades adheridas a la Asociación Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves	6
Capítulo 2. Distribución de Comparsas.....	6
Artículo 2.	6
Capítulo 3. Creación de nuevas Comparsas.....	6
Artículo 3.	6
Artículo 4.	7
Artículo 5.	7
Artículo 6.	7
Artículo 7.	8
Capítulo 4. Obligaciones de las Comparsas	8
Artículo 8.	8
Artículo 9.	8
Artículo 10.	8
Artículo 11. De la asistencia.....	9
Artículo 12. De los actos	10
Artículo 13. Cabos, descripción y distancias.....	10
Artículo 14. Del Castillo Festero.....	11
Artículo 15. De la Uniformidad	11
Artículo 16. De las Inclemencias del Tiempo	12
Título 2: REGULACION Y DESARROLLO DE LOS ACTOS FESTEROS.....	13
Artículo 17.	13
Artículo 18.	13
Artículo 19.	13
Artículo 20.	13

Artículo 21.....	13
Artículo 22.....	14
Artículo 23.....	14
Capítulo 5. Bandas de Música.....	14
Artículo 24.....	14
Artículo 25.....	14
Artículo 26.....	14
Capítulo 6. Interpretación del Himno de Fiestas.....	15
Artículo 27.....	15
Artículo 28.....	15
Artículo 29.....	15
Artículo 30.....	15
Artículo 31.....	15
Capítulo 7. Entrada Mora y Cristiana.....	15
Artículo 32.....	15
Artículo 33.....	16
Artículo 34.....	16
Artículo 35.....	16
Artículo 36.....	16
Capítulo 8. De las Embajadas.....	16
Artículo 37.....	16
Artículo 38. Cometidos del Director de Embajada:	17
Artículo 39.....	17
Artículo 40.....	17
Capítulo 9. Embajadores.....	17
Artículo 41.....	17
Artículo 42.....	18
Artículo 43. Elección de Embajadores	18
Artículo 44. Obligaciones de los Embajadores.....	18

Artículo 45. Derechos de los Embajadores	19
Capítulo 10. Arcabucería	19
Artículo 46.	19
Artículo 47.	19
Artículo 48.	19
Artículo 49.	20
Artículo 50.	20
Artículo 51.	20
Artículo 52.	20
Artículo 53.	20
Capítulo 11. Normas de Obligado Cumplimiento por los Arcabuceros	21
Artículo 54.	21
Capítulo 12. Entrega de Banderas	22
Artículo 55.	22
Artículo 56. La Entrega de Bandera se realizará	22
Capítulo 13. El Medio Año	22
Artículo 57.	22
Artículo 58.	22
Artículo 59.	22
Capítulo 14. De la formación de los Jurados y los premios	23
Artículo 60. La formación de los jurados será de la siguiente forma	23
Artículo 61.	23
Artículo 62. Premios Miguel Iborra que se conceden por la Unión	24
Artículo 63. Bases – Concursos de Carteles Anunciadores de las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe	25
Capítulo 15. Las Cuotas.....	27
Artículo 64.	27
Artículo 65.	28
Artículo 66.	28
Artículo 67.	28

Artículo 68.	28
Artículo 69.	28
Capítulo 16. El Presupuesto.....	28
Capítulo 17. De los Socios de Honor, Presidentes de Honor y Reconocimientos.....	29
Artículo 70.	29
Artículo 71.	29
Artículo 72.	29
Capítulo 18. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno	29
Artículo 73.	29
Artículo 74.	29
Artículo 75.	30
Artículo 76.	30
Artículo 77.	30
Artículo 78.	30
Artículo 79.	30
DISPOSICIONES GENERALES.	31
1.- Ámbito Personal	31
2.- Ámbito Temporal.	31
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL.	31

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

Las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en ASPE del 7 al 10 de Agosto, tienen por objeto el recordar las históricas gestas de nuestros antepasados durante la Reconquista y el de rendir tributo y manifestar la devoción a la Patrona de la Villa, la Santísima Virgen de las Nieves.

La Fiesta está organizada, representada, regida y disciplinada por la Unión de Moros y Cristianos. Para ejecutar o resolver los acuerdos tomados en Asamblea general o aquellos imprevistos que puedan surgir, la Asociación se regirá por sus Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

La finalidad de este Reglamento es la de complementar los Estatutos de la Unión de Moros y Cristianos, definiendo y regulando todo aquello que no esté previsto en los mismos, así como la de materializar sus propios fines. Este Reglamento también legislará todos los actos previos y preparatorios que tengan relación con las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe.

Será preceptivo reservar a la primera autoridad municipal la Presidencia y representación de honor en los desfiles, tribunas y cuantos actos celebre la Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves.

TÍTULO 1: DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE ADMISIÓN

Este Reglamento establece que en la actualidad hay ocho “Comparsas”, las cuales cumplen lo establecido en los Estatutos y Régimen Interno de la Unión. Este número variará cuando se incorpore una nueva Comparsa.

ARTÍCULO 1. REGISTRO DE ENTIDADES ADHERIDAS A LA ASOCIACIÓN UNIÓN DE MOROS Y CRISTIANOS VIRGEN DE LAS NIEVES.

Las Asociaciones Culturales adheridas en la actualidad a la Unión de Moros y Cristianos deberán de registrarse aportando la siguiente documentación:

- Copia de Resolución de Inscripción de Asociación visada por Consellería.
- Copia de los Estatutos de la Asociación.
- Certificado de Composición Junta Directiva.
- Manifestación de aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno por los que se regulan las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe.
- Demás documentación que se requiera por la Junta Directiva según la legislación vigente en el ámbito de la regulación de asociaciones.

Así mismo se propone que las entidades que en el futuro quieran integrarse a la Unión deberán presentar junto a la solicitud, la documentación anteriormente citada.

CAPÍTULO 2. DISTRIBUCIÓN DE COMPARSAS

ARTÍCULO 2.

Las Comparsas que forman la Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves (en adelante la Unión) son ocho: por el Bando Cristiano: Comparsa Cristianos Duque de Maqueda, Comparsa Cristianos Lanceros de Uchel, Comparsa Cristianos Estudiantes y Comparsa Caballeros Cristianos de la Sierra Negra. Por el Bando Moro: Comparsa Moros Sulayman, Comparsa Moros Alcaná, Comparsa Moros Aljau, Comparsa Moros Fauquies. Además de las anteriores, aquellas asociaciones que pasen a formar parte de la Unión como una Comparsa más del Bando Moro o Cristiano.

CAPÍTULO 3. CREACIÓN DE NUEVAS COMPARSAS

ARTÍCULO 3.

En caso de crearse una nueva Comparsa o refundarse en una ya existente los posibles fundadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Solicitar la creación de la misma con anterioridad al 15 de enero, presentando la documentación exigida en el *Artículo 1 del Capítulo 1* del presente reglamento interno.

3.2 Si la Comparsa que se creara perteneciera al bando moro obligaría a que la siguiente en crearse fuese del bando cristiano y viceversa, estas Comparsas estarían obligadas a crearse dentro del marco de los hechos históricos-religiosos y culturales recogidos en el texto de la Embajada. Su denominación tiene que ser preferentemente el nombre de las Comparsas que desaparecieron en las fiestas de Aspe, que será por el Bando Cristiano: Cristianos del Tarafa, Lanceros del Rey Jaime I, Duque de Astorga, y por el Bando Moro: Moros Almohaja. En caso de desaparecer alguna de las existentes podría incorporarse la nueva Comparsa con el nombre de la Comparsa desaparecida.

En el caso de que una entidad jurídica solicitase su incorporación a La Unión con otro nombre diferente a los expuestos en el párrafo anterior, siempre y cuando dicho nombre haga referencia a un paraje o personaje de Aspe en el contexto histórico donde se encuentran enmarcadas las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe, podrá ser aprobado por la Junta Directiva, siempre que se acredite su condición.

3.3 Junto con la solicitud deberán adjuntar los diseños de los trajes oficiales y Bandera de la Comparsa. El traje femenino podrá ser distinto al del varón, respetando en lo posible los colores y formas de la propia Comparsa, debiendo guardar una apariencia tradicional y propia de una Comparsa Cristiana o Mora.

3.4 Haber cumplido con los requisitos que se requieren para la inscripción en el Registro Civil de Asociaciones.

3.5 Contar como mínimo con cuarenta componentes festeros activos.

3.6 Depositar una fianza de 1.500 euros, los cuales se devolverán con sus intereses a los tres años de pertenecer ininterrumpidamente a la Unión.

ARTÍCULO 4.

Una vez cumplidos estos requisitos, la Junta Directiva decidirá sobre su admisión.

ARTÍCULO 5.

La Comparsa que no participe en los festejos patronales durante tres anualidades consecutivas, perderá todos sus derechos.

ARTÍCULO 6.

Si la Comparsa se refundase en los cinco años posteriores a su desaparición, recuperaría el orden del desfile que por tradición le corresponde. En caso contrario seguirá el orden de desfile tradicional como una Comparsa nueva.

ARTÍCULO 7.

Durante el mes de Diciembre de cada año las Comparsas deberán comunicar a la Unión las modificaciones de la composición de su junta directiva, con detalle de cargos, nombres, domicilio, teléfono y correo electrónico de la totalidad de sus componentes si los hubiese.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LAS COMPARSAS

ARTÍCULO 8.

Todos los años durante el mes de Diciembre, la Unión, requerirá de las Comparsas, un listado de sus socios que regulará el pago de las cuotas a satisfacer a la Unión. Este listado se realizará por medios informáticos, facilitados por las Comparsas.

Todos los años las Comparsas están obligadas a nombrar un Delegado, que formará parte de la organización de las fiestas, junto con el Asesor y Alcalde de Fiestas.

ARTÍCULO 9.

No obstante, ante lo dispuesto en el artículo anterior, la Unión contará el número de festeros que actúen en cada Comparsa durante los actos de fiestas.

ARTICULO 10.

La Comparsas están obligadas anualmente a:

10.1. Las Comparsas nombrarán los distintos Capitanes y Abanderadas, siendo estos mayores de 16 años, dando a conocer sus nombres antes del 30 de Abril. El nombramiento de Reyes y Sultanes recaerá siempre en mayores de 18 años, dando a conocer su nombre a la Unión antes del 30 de Abril de cada año. Las Comparsas podrán nombrar cargos infantiles siendo estos menores de 16 años.

10.2. El nombramiento de los Reyes y Sultanes para cada año será por orden de rotación de Comparsas, siendo este el mismo que se utilizará para la organización de los desfiles.

10.3. Los máximos representantes de las Comparsas durante los desfiles son: el Capitán y la Abanderada. El símbolo distintivo y representativo de cada Comparsa es su Bandera o Estandarte, es por ello que cada Comparsa deberá nombrar anualmente Capitán y Abanderada. Es obligatorio que en los desfiles y actos de la Unión participen los Cargos y la Bandera de la Comparsa.

10.4. Los máximos representantes de las Fiestas de Moros y Cristianos son el Rey, Reina, Sultán y Sultana de fiestas. Cada año, una Comparsa, tendrá el privilegio de ostentar el mando o capitanía de huestes moras o cristianas. Si en alguna ocasión, y con motivo de conmemorar un acontecimiento excepcional, un grupo de

personas deseara ostentar los máximos cargos, no sería posible ya que estos son solo los Reyes y Sultanes de fiestas. Aun así, estos últimos podrán tener una serie de cargos subalternos llamados Caballeros o Damas de los Reyes o Sultanes que gozarán de los mismos privilegios en los desfiles que la capitania (Reyes o Sultanes), pero ni constarán en la crónica de la Unión ni recibirán ninguna acreditación.

10.5. Si alguno de los Cargos Festeros no pudiera participar en los actos de las Fiestas Mayores, por alguna causa, la Comparsa lo notificará por escrito a la Unión antes del 1 de Julio para que ésta autorice su sustitución; excepto cuando, con posterioridad a esta fecha, sobrevengan causas de fuerza mayor, en cuyo caso no será motivo de sanción.

10.6. Al ser la Bandera el emblema de cada Comparsa, deberá desfilar en los siguientes actos:

a) Medio año: cuantos actos figuren en el programa de la Unión.

b) Fiestas Mayores: cuantos actos figuren en el programa de la Unión.

c) Cada vez que se declare un acto oficial por la Unión.

10.7. Cuando una Comparsa ostente el cargo de Rey o Sultán, deberá obligatoriamente desfilar con la Bandera del Bando Moro y del Bando Cristiano. En estas Comparsas recaerá la responsabilidad de nombrar Abanderado/a para portar la Bandera de la Unión.

10.8. El miembro portador de la Bandera de cada Comparsa deberá ser la Abanderada designada por la misma, si en algún acto ésta no pudiera hacer acto de presencia, cualquier otro miembro de la Comparsa podrá asumir este papel.

10.9. Las Banderas y Estandartes de las Capitanías serán custodiadas por los Reyes y Sultanes hasta el acto de Entrega de Banderas siendo responsables de las mismas.

ARTÍCULO 11. DE LA ASISTENCIA.

11.1. Con la finalidad de garantizar el buen discurrir de la Fiesta y su brillantez, la Unión establece un mínimo de festeros/as o escuadras que cada Comparsa deberá aportar a cada acto:

a) Para la guerrilla las Comparsas deberán aportar 4 arcabuceros/as mínimo, siendo posible la delegación de los mismos entre las Comparsas.

b) Cada Comparsa aportará un mínimo de dos escuadras. Esta norma será para los actos siguientes: Litúrgicos, Embajada, Diana, Ofrenda de Flores y Desfile en la Residencia de Ancianos.

c) Para poder formar una escuadra o filá, ésta deberá contar con un mínimo de siete festeros y el cabo, no pudiendo desfilar las que incumplan este requisito.

11.2. Los Presidentes, Delegados de cada Comparsa y demás miembros de la Unión tienen la obligación de asistir a aquellos actos oficiales declarados por esta, así como asistir a todas las reuniones y asambleas que celebren.

ARTÍCULO 12. DE LOS ACTOS.

12.1. El horario de los actos organizados por la Unión será establecido por el Asesor de Fiestas, el Alcalde de Fiestas y los Delegados de las Comparsas. Para garantizar el estricto cumplimiento de los horarios se establecen las siguientes normas:

a) El Alcalde de Fiestas de la Unión y Delegados serán los encargados de la organización y comienzo de los actos oficiales.

b) Si alguna de las Comparsas o escuadras a la hora de salida no estuviera dispuesta para salir, dará paso a la siguiente Comparsa o escuadra no pudiendo ésta incorporarse al acto oficial, siendo motivo de sanción muy grave.

12.2. En los actos oficiales de la Unión, en el espacio de cada Comparsa, no podrá tomar parte el público o personas que no sean socios de la Unión o autorizados por la misma.

12.3. Se prohíbe a las Comparsas desfilas como tales por la población, salvo los días reconocidos por la Unión. En algún caso, por motivo muy especial, la Unión estudiará la posibilidad de autorizar cualquier otro desfile, previa petición realizada por escrito con 30 días de antelación.

12.4. Queda prohibido en cualquier acto desfilas portando vasos, botellas y demás artilugios no festeros, salvo si éstos forman parte de la escenificación de algún boato o durante el desarrollo de la retreta.

12.5. En todos los actos la forma de desfilas será en escuadra, cuyo paso podrá ser moro o cristiano, teniendo siempre que avanzar no pudiendo retroceder. Queda prohibido desfilas en fila de uno, de espaldas, haciendo eses la escuadra, salvo en la escenificación de los boatos y en la retreta.

Excepto cuando una Comparsa proponga a la Unión salir en batallón, la cual, deberá de cumplir el siguiente requisito:

- La Comparsa deberá sacar en cualquier acto donde el batallón desfile un mínimo de 4 escuadras (de adultos) con 7 festeros y el cabo en cada una.
- Cualquier otra modalidad no permitida y de forma excepcional, deberá ser propuesta por las Comparsas a la Unión, y esta decidirá o no la conveniencia de dicha propuesta.

12.6. En los actos, a la llegada al final del recorrido, las Comparsas y sus bandas seguirán sin interrumpir el resto del acto, quedando prohibido para los Festeros/as acceder al recinto acotado para los actos, al igual que para el público y músicos.

ARTÍCULO 13. CABOS, DESCRIPCIÓN Y DISTANCIAS.

13.1. Todos los Festeros activos, tanto masculinos como femeninos, tienen el derecho a optar a ser cabos de sus respectivas Comparsas. Los cabos serán elegidos en sus Comparsas de acuerdo con sus propios Reglamentos de Régimen Interno o en su defecto con las normas internas reguladas por ellas. Los cabos además de su lucimiento personal han de velar igualmente por el lucimiento general de su Comparsa y en particular de la escuadra bajo su mando.

13.2. Nunca un cabo, bajo su responsabilidad, se saldrá del itinerario marcado. Los cabos oficiales están obligados a tomar parte en los desfiles oficiales, así como en los actos particulares que se les designe.

13.3. Los cabos abrirán la marcha de sus respectivas escuadras, siendo los responsables en los desfiles de guardar las distancias entre una y otra, y entre los distintos bloques o escuadras, que nunca podrá ser superior a 15 metros.

13.4. Queda terminantemente prohibido que los cabos se paren a saludar directamente a las personas ubicadas en las tribunas. Caso de incumplimiento de esta norma, se le anotará una falta al cabo y se le penalizará.

ARTÍCULO 14. DEL CASTILLO FESTERO.

La Unión instalará cada año el Castillo Festero en el lugar que esta determine.

14.1. En el Castillo se representará la Embajada y el Himno de Fiestas de Moros y Cristianos.

14.2. Al Castillo Festero únicamente podrán acceder aquellas personas que intervengan en la Embajada o en la Interpretación del Himno, quedando prohibido el acceso a cualquier otra persona.

ARTÍCULO 15. DE LA UNIFORMIDAD.

15.1. Los Trajes Oficiales de las Comparsas de Moros y Cristianos tienen que ser aprobados por la Unión. A partir de la aprobación de los presentes reglamentos, tendrán un año para presentar el Traje Oficial, y tres años más para completarlo. Para cualquier cambio o modificación total o parcial de los Trajes Oficiales de las Comparsas, se tendrán en cuenta los artículos que a continuación se redactan.

15.2. La Comparsa que solicitase un cambio total de Traje o modificación de alguna de sus prendas deberán presentar un boceto del mismo a la Unión para que ésta, en común acuerdo con la directiva de la Comparsa pueda autorizarlo.

15.3. Será requisito indispensable que con el nuevo Traje o la nueva modificación salgan desfilando juntos, un mínimo de 7 y el cabo, no pudiendo desfilan distintos Trajes en la misma fila.

15.4. Todos los cambios en los Trajes Oficiales de las Comparsas o cualquiera de sus complementos, que se propongan a la Unión, deberán ajustarse en todo, con lo que esté estipulado en los Reglamentos de Régimen Interno de cada una de las Comparsas. Y además, deberán de haber sido aprobados en sus respectivas Asambleas Generales. De lo cual se facilitará copia a la Unión.

15.5. Durante 3 años podrán convivir el nuevo Traje o la modificación al actual, a partir de esta fecha deberán de desfilan con las modificaciones aprobadas, siempre que no se elimine el anterior.

15.6. Los cambios de Traje y las modificaciones se deberán de solicitar a la Unión antes del mes de Enero.

- 15.7.** Ningún Festero/a de cualquier Comparsa, podrá a su libre albedrío, variar prenda alguna, útil o arma complemento de la Indumentaria Oficial, así como tomar parte en los desfiles con prendas, útiles y complementos que no sean los oficiales de su Comparsa. Todas las Directivas y los Delegados velarán y cuidarán de lo dicho.
- 15.8.** Con la finalidad de poder graduar mejor las faltas referentes a la uniformidad, los actos festeros se clasificarán en dos bloques:
- a) Los Actos Oficiales con indumentaria de gala, serán las Entradas Mora y Cristiana, Misa Festera y Embajada.
 - b) Los Actos Oficiales con indumentaria oficial serán la Entrada de Bandas, Diana, Alardo, subida Residencia de Ancianos, quedando la Retreta como desfile humorístico.
- 15.9.** Los Trajes Oficiales de las Comparsas no podrán ser vestidos en público fuera de los días en que se celebren los Festejos Patronales o actos relacionados con las Fiestas programadas por la Unión.
- 15.10.** Cuando un grupo de Festeros, pertenecientes a una misma Comparsa quiera desplazarse, por el motivo que sea, a desfilarse a otra localidad, siempre y cuando utilicen distintivo de la Comparsa o de la Unión, deberá solicitar en primer lugar permiso a la Directiva de la Comparsa, y si éste les fuese concedido, inmediatamente esa directiva lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Unión para que en última instancia sea ésta la que autorice o deniegue dicha expedición.
- 15.11.** En el Medio Año también será de obligado uso el Traje Oficial, excepto cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables, la Unión junto con la Comisión de Gobierno decidirán al respecto.
- 15.12.** Las bandas de música deberán ir uniformadas en todos los actos oficiales.
- 15.13.** En todos los actos, excepto en la retreta, no se podrá utilizar vestuario, maquillaje, atrezos o utensilios distintos a los tradicionales o impropios de las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe.

ARTÍCULO 16. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Si la lluvia, el granizo, el viento o cualquier otra inclemencia meteorológica hicieran acto de presencia momentos antes de arrancar o cuando ha comenzado cualquier acto, la forma de actuar será la siguiente:

- Se deberán reunir con carácter de urgencia el Presidente de la Unión, Alcalde de Fiestas y Presidentes de Comparsas, quienes tendrán la potestad de decidir las medidas a adoptar. Estas medidas tienen que ir encaminadas a garantizar el comienzo del acto. Será necesario esperar hasta un máximo de una hora respecto al horario inicialmente previsto para comenzar el acto, si persistieran los agentes meteorológicos e hicieran imposible su puesta en marcha este acto sería suspendido.

TÍTULO 2: REGULACION Y DESARROLLO DE LOS ACTOS FESTEROS.

ARTÍCULO 17.

El Medio Año se celebrará dentro del primer trimestre del año en la fecha que determine la Unión reunida en Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 18.

Se consideran actos oficiales de la Unión todas las presentaciones de cargos festeros de las Comparsas que integran la misma, estando éstas obligadas a celebrarlas, salvo que por algún motivo muy especial no se pudieran celebrar.

La Directiva de la Unión sería la encargada de valorar el tema y tendría la última decisión. El orden de celebraciones de las presentaciones se realizará de la siguiente forma, tendrán el privilegio de elegir fecha aquellas Comparsas que ostenten el Reinado o Sultanato y el resto siguiendo el orden de rotación del desfile y alternando una Comparsa por cada Bando irán eligiendo fechas. En años impares los primeros en empezar el turno será el Bando Moro y en años pares el Cristiano.

ARTÍCULO 19.

El Acto de Presentación de Cargos Festeros a la Unión se realizará el último sábado de Mayo.

ARTICULO 20.

Las Fiestas se anunciarán oficialmente en el Acto de Presentación de Cargos Festeros al Pueblo (último fin de semana del mes de Julio).

ARTÍCULO 21.

Las Fiestas de Moros y Cristianos tendrán lugar del 7 al 10 de Agosto de cada año, obligatoriamente se tendrán que celebrar los siguientes actos y en este orden:

- Entrada de Bandas.
- Interpretación de Himno de Fiestas.
- Retreta.
- Entrada Mora.
- Ofrenda de Flores y Desfile en Residencia de Ancianos.
- Alardo, Misa Festera y Embajada.
- Diana.
- Entrada Cristiana.
- Entrega de Banderas y clausura de Fiestas (Vino de Honor para Autoridades Festeras, Políticas e invitados).

ARTÍCULO 22.

Para el orden de desfile, en cuanto al Sultanato y el Reinado, las comparsas que empiezan el ciclo en el año par su siguiente mandato lo ostentarán en año impar (según el número de comparsas de cada bando), de manera que todas las comparsas puedan en algún momento ostentar el Sultanato o el Reinado en año par. El calendario de las fechas concretas en las que cada comparsa ostentará su mandato se organizará por la Junta Directiva de la Unión y se comunicará a cada comparsa en Junta de Gobierno.

Se exceptúan la Retreta y la Entrada del Medio Año Festero, que se organizarán del siguiente modo:

- Los años pares en el Medio Año saldrá el Bando Cristiano en primer lugar y el Moro en segundo, y en las Fiestas Mayores a la inversa.
- En años impares lo contrario.

ARTÍCULO 23.

Al finalizar las Entradas de Bandas tanto del Medio Año como la de las Fiestas del mes de agosto, todas las Comparsas deberán de esperar hasta que entre la última, siempre dejando libre el paso a la siguiente.

CAPÍTULO 5. BANDAS DE MÚSICA

ARTÍCULO 24.

Con la finalidad de convertir los desfiles en un concierto musical, todos los Presidentes de Comparsa deberán notificar a la Unión antes del 30 de Junio el nombre de los pasodobles, marchas moras o marchas cristianas y el nombre de su autor (dos de reserva).

ARTÍCULO 25.

Las Comparsas están obligadas para los actos de Entrada de Bandas, Interpretación del Himno y desfiles a contratar bandas de música con un mínimo de 20 músicos.

ARTÍCULO 26.

El Asesor Musical velará y exigirá a todos los Delegados de Comparsas y Presidentes por que todas las bandas que participen en actos oficiales cumplan los artículos anteriores.

CAPÍTULO 6. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO DE FIESTAS

ARTÍCULO 27.

Este acto se celebrará el 7 de Agosto inmediatamente después de la Entrada de Bandas, delante del Castillo.

ARTÍCULO 28.

Cada una de las bandas oficiales de cada Comparsa tiene la obligación de participar en este acto.

ARTICULO 29

Cada año la Junta Directiva de la Unión nombrará a un músico cualificado para que dirija a las bandas de música. La Unión determinará la persona que dirigirá la banda a instancia de la propuesta presentada por el Asesor Musical. El nombre de la persona elegida se hará público en el Acto de Presentación de Cargos Festeros al Pueblo, al igual que cada año se nombrará a los Festeros/as o Socios de Honor.

ARTÍCULO 30.

Durante la Interpretación del Himno se izará la Bandera del Bando Moro por el Embajador Moro.

ARTÍCULO 31.

El Asesor Musical de la Unión, el Alcalde de Fiestas y los Delegados de Comparsas serán los encargados del desarrollo del acto.

CAPÍTULO 7. ENTRADA MORA Y CRISTIANA.

ARTÍCULO 32.

Con la finalidad de poder organizar perfectamente el acto, todas las Comparsas deben facilitar a la unión, antes del 15 de Julio, un listado de la formación de la misma, indicando el nombre de cada escuadra, quienes la integran y el nombre de la banda de música que los acompañará en las Entradas. Una vez entregado el orden de Comparsas, éste no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 33.

La organización de las Entradas y Actos Oficiales de la Unión, se estudiará cada año por el Asesor de Fiestas y la Comisión de Organización de Actos Festeros, que presentarán un borrador para su aprobación por la Directiva de la Unión. Una vez aprobado estas normas se harán públicas.

ARTÍCULO 34.

Es obligatorio que en las Entradas, desfile como mínimo un 60 % de los Festeros/as de la Comparsa.

ARTÍCULO 35.

Está prohibido lanzar, tirar juguetes, caramelos u objetos al público. Se podrán repartir caramelos, bebidas o cualquier objeto, si contribuyen a ensalzar los respectivos boatos y se hace de forma ordenada, sin que alteren el orden del desfile.

ARTÍCULO 36.

Los Boatos sólo los podrán utilizar las Comparsas que ostenten el Reinado o Sultanato, o celebraciones mayores como el 25 o 50 Aniversario, etc. Los Boatos de las Capitanías serán subvencionados por la Unión con 2103,54 euros y su revisión se llevará a cabo cuando se finalice la rotación de Comparsas. El ciclo comienza a la aprobación de este Régimen Interior ostentando el Reinado Estudiantes y el Sultanato Sulayman.

CAPÍTULO 8. DE LAS EMBAJADAS

Debido a la entidad que ha tomado Nuestra Embajada, se abre un título dedicado exclusivamente a mejorar siempre dicho acto, ya que por su relevancia histórica deben de salvaguardarse de los demás.

ARTÍCULO 37.

La Unión designará una persona o colectivo para que organice y dirija los actos de Embajada, en adelante Director de Embajada. Esta persona debe pertenecer a la Junta Directiva. Esta persona velará por que la representación histórica de la Embajada, tenga la categoría y prestancia que las Fiestas de Moros y Cristianos se merecen.

ARTÍCULO 38. COMETIDOS DEL DIRECTOR DE EMBAJADA:

- 38.1.** Será responsable de las Representaciones Históricas que se realicen desde la Unión con especial control de las Embajadas.
- 38.2.** Ser el encargado de organizar el grupo de embajadores dirigiendo los ensayos y preparando al grupo para los actos en los que tengan que intervenir.
- 38.3.** Nombrar al grupo de personas encargadas de organizar la representación de la Embajada.
- 38.4.** Será el responsable del montaje, escenografía y sonido del acto, así como el director de la puesta en escena.
- 38.5.** Será la persona que marque las directrices en el caso de que alguna de estas representaciones se realice fuera del programa oficial.

ARTÍCULO 39.

La Embajada es un acto que obligatoriamente se debe de realizar por la representación histórica a la que hacen referencia y por el sentir que tienen sobre las Fiestas de Moros y Cristianos, en caso de tener que suspender por cualquier circunstancia se deberá fijar otra hora dentro de los días de fiestas para realizarla.

ARTÍCULO 40.

El primer acto de Embajada estará en posesión del Castillo el Bando Moro hasta la terminación del mismo, en cuyo momento pasará a poder del Bando Cristiano que lo conservará hasta finalizar las fiestas. Las escuadras del Rey y el Sultán realizarán la lucha en el cambio del Castillo en cuyo momento se arriará la Bandera Mora y se subirá la Bandera Cristiana por el Alcalde de Fiestas.

CAPÍTULO 9. EMBAJADORES

ARTÍCULO 41.

Los Embajadores deberán ser miembros de las Comparsas Cristianas y Moras. Los Embajadores representarán la Embajada ataviados con los TRAJES TRADICIONALES DE MORO Y CRISTIANO.

ARTÍCULO 42.

La duración máxima de la representación de la Embajada por los Embajadores será de 4 AÑOS. Cada 4 años se designarán a dos personas para ostentar los cargos de Embajador de uno y otro Bando. Los candidatos deberán ser presentados a la Unión, por parte de las distintas Comparsas como mucho tardar dentro del mes de Junio del último año de mandato de la Junta Directiva de la Unión, con objeto de poder coordinar su elección. En caso de que las Comparsas no presenten Embajadores para dicha fecha, la Unión tendrá potestad para su elección. Estas designaciones deberán hacerse con el visto bueno del Presidente de la Unión y del Director de Embajada, procurando que recaigan siempre en personas idóneas para desempeñar el cargo y siempre teniendo en cuenta los criterios de las personas que puedan desarrollar su función con las mejores cualidades escénicas y de dicción.

Los Embajadores propuestos por las distintas Comparsas, deberán acreditar el perfil siguiente:

- 42.1.** Tener mayoría de edad en la fecha de presentación y ser varón.
- 42.2.** Tener antigüedad como festero de 4 años.
- 42.3.** Compromiso de estar a disposición de la Unión durante 4 años.
- 42.4.** Capacidad de interpretación y facilidad de palabra.
- 42.5.** No haber ostentado el cargo de Embajador con anterioridad y estar avalado por la Comparsa a la que pertenece.

ARTÍCULO 43. ELECCIÓN DE EMBAJADORES:

La Unión de Moros y Cristianos, nombrará un jurado para determinar cuáles de ellos poseen más aptitudes para el cargo. El jurado estará compuesto por siete miembros, cinco de ellos tendrán conocimientos de música, narración, interpretación, teatro, etc. y no guardarán relación directa con la fiesta, el sexto miembro será el Director de Embajada y el séptimo será el Presidente de la Unión, quien acatará el resultado final y dará a conocer el veredicto del jurado.

Dicho nombramiento deberá ser ratificado por Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES DE LOS EMBAJADORES:

- 44.1.** Acatar la disciplina y protocolo de la Unión.
- 44.2.** Ejercer el Cargo durante 4 años.
- 44.3.** Declamar la Embajada en castellano, debiendo ajustarse al texto escrito para tal fin por D. David Garrido Valls, no pudiendo ser modificado o cambiado por otro.
- 44.4.** Estar en plenas facultades físicas y mentales.

44.5. Ser socio de la Unión.

44.6. Tener un apuntador.

44.7. Transcurridos los 4 años de Embajador, tendrá la obligación de ser el Embajador reserva del entrante.

Incumplir cualquiera de estas normas, será considerada como falta y estará regulado por el Régimen Sancionador.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS EMBAJADORES:

45.1. Pertenecer a la Junta Directiva de la Unión.

45.2. Tener un sitio relevante en el protocolo de la Unión.

45.3. Tener todos los derechos adquiridos como socio de la Unión.

CAPÍTULO 10. ARCABUCERÍA

ARTÍCULO 46.

La Unión reconoce y agradece a los arcabuceros, el papel preponderante que han tenido a lo largo de la historia, en la formación y posterior desarrollo, de las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe.

ARTÍCULO 47.

La Unión exigirá que todos los arcabuces y arcabuceros que tomen parte en los distintos actos de nuestras fiestas, en los cuales se dispara, tengan su correspondiente:

47.1. Certificación expedida por el Banco de Pruebas de Armas de Fuego, y Guía de pertenencia expedida por la autoridad competente.

47.2. Certificado de limpieza y revisión bianual, expedido por el Maestro Armero debidamente autorizado para ello.

47.3. Licencia de armas de avancarga en vigor.

ARTÍCULO 48.

Las Comparsas deberán facilitar a la Unión, en soporte informático, antes del 30 de Abril la relación de sus arcabuceros con indicación del nombre y apellidos y el número del D.N.I., y ésta la enviará a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Alicante, solicitando el permiso para disparar en la vía pública.

ARTÍCULO 49.

Los arcabuceros, en los actos en que dispare, deberán llevar prendida en un sitio visible, la credencial de arcabucero. Estas credenciales les serán facilitadas por la Unión.

ARTÍCULO 50.

Las Comparsas llevarán el control de las documentaciones de sus arcabuceros y arcabuces, y certificarán a la Unión, que éstos reúnen todos los requisitos legales para efectuar disparos de arcabucería en la vía pública.

ARTÍCULO 51.

Los arcabuceros y los delegados se complementarán y se ayudarán en sus funciones, para conseguir que los desfiles de arcabucería discurran en las mejores condiciones posibles. Ambos procurarán del mejor modo posible, avisar a los espectadores que estén fumando, para que ni se acerquen ni deambulen por las inmediaciones donde se encuentren los arcabuceros portando pólvora. La Unión acotará un espacio para el Alardo detrás del Castillo.

ARTÍCULO 52.

Independientemente de lo expuesto anteriormente, todos los arcabuceros y Comparsas, deberán cumplir con las normas, instrucciones y órdenes que dispongan las Autoridades competentes sobre la utilización de armas y pólvora por parte de la Legislación Oficial Vigente. Pudiendo darse el caso que se tengan que modificar estos apartados para ir adaptándolos a las Disposiciones o Dispensas Oficiales que puedan producirse en el futuro.

ARTÍCULO 53.

La Unión estará obligada a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil y Accidente que cubrirá los daños que puedan producirse por motivos del Alardo y cualquier otro acto de fiesta, el cual lo abonará íntegramente cada Festero/a en su cuota anual a la Unión. El precio o cuantía de esta cuota lo revisará anualmente la Unión.

CAPÍTULO 11. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR LOS ARCABUCEROS

ARTÍCULO 54.

Todas las normas que a continuación se indican han sido confeccionadas por la Unión para el correcto funcionamiento de los desfiles de arcabucería, así como para su seguridad personal:

- 54.1.** LLEVAR EL GORRO DE CAMPAÑA (FEZ) O PRENDA AUTORIZADA.
- 54.2.** TOTAL RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIÓN DE FUMAR Y CONSUMIR ALCOHOL DURANTE EL ACTO DEL ALARDO.
- 54.3.** MEDIDAS DE PREVENCIÓN OBLIGATORIAS:
- Gafas de protección
 - Protectores auditivos
 - Guantes
- 54.4.** FORMA O MODO DE DISPARO: Siempre hacia el interior de la calle, siempre hacia arriba y siempre la boca del arcabuz por encima de la cabeza. Nunca hacia abajo. No coger el arcabuz por la parte arriba del cañón para evitar lesiones.
- 54.5.** ESTA PROHIBIDO DISPARAR DEBAJO DE: Árboles, farolas, arcos, guirnaldas o cualquier otro elemento urbano o colgante.
- 54.6.** DISTANCIA DE SEGURIDAD PARA EL ARCABUCERO. La distancia de seguridad entre los arcabuceros deberá de ser como mínimo de 2,5 metros, sin realizar cortes.
- 54.7.** CARGA DEL ARCABUZ. La carga del arcabuz será la asignada para cada arma. Poner cargas innecesarias hace que la pólvora no se queme con el consiguiente riesgo que conlleva, en el caso de que alguien se observe que expulsa pólvora por el cañón sin quemar se le llamara la atención.
- 54.8.** UTILIZACIÓN DEL ARCABUZ. Si el arcabuz falla repetidamente, no se sigue disparando se retira del desfile y se lleva a revisar, no realizar apaños para evitar males mayores. Si de algún arcabuz saltan chispas desde la chimeneilla y pueden afectar a compañeros, se cambiará ésta. Dejar de disparar y proceder a su renovación.
- 54.9.** NUNCA PONDREMOS NADA EN LA BOCA DEL ARCABUZ. No se puede poner ningún elemento en la boca del arcabuz. (Vasos de plástico, botes o cualquier otra cosa).
- 54.10.** NUNCA SE FUMA PORTANDO LA CANTIMPLORA DE PÓLVORA.
- 54.11.** NUNCA SE ENTRARA EN UN BAR, llevando la cantimplora con pólvora o en cualquier otro establecimiento público o privado, o en lugares donde se intuya que se está fumando.
- 54.12.** CUANDO ESTEMOS EN LA COMPARSA dejaremos los arcabuces y las cantimploras en lugares habilitados para ello o en habitaciones cerradas a salvo de los pequeños, para que no puedan acceder a ellos y por supuesto donde no exista nadie fumando.

54.13. DEBEMOS DE REPENDER, al arcabucero que no siga una conducta adecuada porque de ello dependerá que siga disparando en el futuro.

CAPÍTULO 12. ENTREGA DE BANDERAS

ARTÍCULO 55.

El día 10 en la Entrada Cristiana los cargos conforme vayan finalizando el desfile serán acompañados por su Delegado hasta la tribuna donde permanecerán hasta el final del desfile. Los Reyes una vez finalizado el desfile serán recogidos por su Delegado y una banda de música que los acompañará hasta la tribuna, donde recogerán a los Sultanes y demás cargos. Se dirigirán hasta el Castillo para realizar el acto de Entrega de Banderas.

ARTÍCULO 56. LA ENTREGA DE BANDERA SE REALIZARÁ:

Los Reyes y Sultanes entregarán las Banderas de ambos bandos al Presidente/a de Honor de la Unión, en las puertas del Castillo acompañados por un pasodoble. Una vez hecha la entrega se interpretará el Himno de Fiestas arriando a su vez la Bandera Cristiana por su Embajador dando por finalizadas las Fiestas. En caso de que haya suplemento de la banda de música para este acto, correrá a cargo de las Comparsas que ostenten el Reinado y el Sultanato.

CAPÍTULO 13. EL MEDIO AÑO

ARTÍCULO 57.

Con la finalidad de conmemorar que falta medio año para las fiestas mayores, la Unión organizará el día del Medio Año en el mes de Febrero. Los días anteriores y posteriores a esta fecha, se podrán organizar actividades culturales, artísticas y deportivas.

ARTÍCULO 58.

En este acto están obligadas a participar todas las Comparsas, con sus respectivos cargos, cumpliendo las Comparsas este Reglamento Interno igual que para las Fiestas Mayores.

ARTÍCULO 59.

Los actos a celebrar serán los siguientes y en este orden:

- a) Entrada de Bandas. b) Gran Retreta.

CAPÍTULO 14. DE LA FORMACIÓN DE LOS JURADOS Y LOS PREMIOS.

ARTÍCULO 60. LA FORMACIÓN DE LOS JURADOS SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

60.1. En aquellos actos en que puntúe un Jurado Secreto, este, vendrá distribuido por la Secretaria de La Unión, del conjunto de los dos propuestos por cada Comparsa.

60.2. El Jurado se formará con dos personas que los Presidentes de las Comparsas remitirán a la Secretaria de la Unión antes del día 15 de Julio de cada año. Los datos de estas personas serán el nombre completo y teléfono donde se pueda localizar. La responsabilidad de estos Jurados recae sobre el Presidente de cada Comparsa siendo este el único que puede reclamar el sobre de las puntuaciones ante la no presentación de la persona designada.

60.3. El Jurado se constituirá y quedará reflejado a través de Acta antes del 7 de Agosto. Cada miembro del Jurado deberá firmar, para formar parte del mismo, declaración jurada de aceptar y cumplir con los principios objetividad y neutralidad.

60.4. Será Presidente del Jurado el de mayor edad y actuará como secretario el de menor edad. El Secretario será el encargado de recoger los sobres de puntuación a los diferentes miembros del Jurado, certificando su sellado y deberá de entregar su custodia al Presidente.

60.5. La Secretaría de la Unión reunirá al Jurado a finales de Julio a fin de entregar los sobres de puntuaciones, así como para dar las nociones básicas sobre los criterios a realizar en cada puntuación y explicar cómo se rellenan los formularios de puntuación y dónde se entregan.

60.6. El sobre de puntuación deberá llevar estadillos de las distintas secciones puntuables, donde estarán relacionados todos los elementos por orden de aparición en el desfile, así como las casillas y los mínimos y máximos de puntuación. Deberá llevar un sobre individual para cada Sección.

60.7. Los Jurados correspondientes no podrán votar a su propia Comparsa votando a las demás. Si se intuye desde la Unión que algún Jurado pudiese estar vinculado a alguna sección puntuable directamente, se pondrá en conocimiento del Presidente de la Comparsa que lo propuso y se podrá cambiar las secciones puntuables por otras.

ARTÍCULO 61.

La puntuación de los actos y puntuación de los jurados será de la siguiente forma:

61.1. Para estímulo de la actuación festera, la Unión podrá conceder a las escuadras y sus cabos premios que puedan consistir en diplomas, distintivos o cualquier modalidad que crea conveniente.

61.2. El sistema de bases para premios a conceder se regirá por este Reglamento en Régimen Interno con arreglo a lo que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 62. PREMIOS MIGUEL IBORRA QUE SE CONCEDEN POR LA UNIÓN:

Los "**Premios Miguel Iborra**" son creados en 2004 por la Junta Central como homenaje póstumo al **Festero y Alcalde de Aspe, Miguel Iborra García**, por su trabajo y aportación a la Fiesta de Moros y Cristianos de Aspe.

Por ello, el carácter y el objeto de los premios deberán distinguir la propuesta estética y la marcha durante los desfiles de las diferentes filas y cabos, así como los valores de compromiso, trabajo y aportación al conjunto de las Fiestas de Moros y Cristianos en cada una de las categorías.

62.1. CATEGORÍA DE PREMIOS:

Infantil

En la modalidad de infantil se establecen dos categorías que distinguirán al conjunto de festeros menores de 16 años de cada comparsa:

- Premio Infantil Moro
- Premio Infantil Cristiano

Adultos

En la modalidad de adultos se establecen las siguientes categorías para premiar a las filás y cabos del bando Moro y Cristiano.

- Mejor Filá Masculina del Bando Moro
- Mejor Filá Femenina del Bando Moro
- Mejor Filá Masculina del Bando Cristiano
- Mejor Filá Femenina del Bando Cristiano
- Mejor Cabo Masculino del Bando Moro
- Mejor Cabo Femenina del Bando Moro
- Mejor Cabo Masculino del Bando Cristiano
- Mejor Cabo Femenina del Bando Cristiano

Se incluirá el Premio al Mejor Batallón cuando haya más de uno en los desfiles.

62.2. DÍA DE VALORACIÓN DEL JURADO

El Jurado asistirá al siguiente acto:

- Día 8 Agosto Entrada Mora (puntuación Cabos y Filás).

62.3. FALLO DEL JURADO

El Presidente del Jurado hará entrega al Presidente de la Unión de Moros y Cristianos la puntuación debidamente sellada y cerrada el día 8 de Agosto una vez concluido el desfile. El día 10 de Agosto tras la Entrega de Banderas, se comunicará el fallo de los Premios Miguel Iborra públicamente.

62.4. ENTREGA DE PREMIOS

Los Premios Miguel Iborra se entregarán en el Acto de Presentación de Cargos a la Unión del año posterior a la edición de los mismos.

ARTÍCULO 63. BASES – CONCURSOS DE CARTELES ANUNCIADORES DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ASPE

PRIMERA.- PARTICIPANTES

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo.

SEGUNDA.- TEMA

El asunto de las obras deberá tener en cuenta las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe.

Los trabajos han de ser originales e inéditos, no habiendo sido presentados en otros concursos y que no supongan en todo o en parte, copia o plagio de obras publicadas propias o de otros artistas. Los autores serán responsables ante la Junta Central de Moros y Cristianos “Virgen de las Nieves” de Aspe y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados sobre cartón pluma de 1 cm. de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato TIFF u otros.

CUARTA.- ROTULACIÓN.

Los carteles contendrán la siguiente leyenda en castellano **“Fiestas de Moros y Cristianos del 7 al 10 de Agosto de 20_ ASPE**. En todos los carteles constará además del texto los logotipos de la **JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS “VIRGEN DE LAS NIEVES” de Aspe** y el del **Ayuntamiento de Aspe**.

QUINTA.- LEMA.

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

SEXTA .- PREMIOS

Se establecen los siguientes premios:

- Al cartel ganador
- 1 Accésit al que quede el segundo lugar

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN

El plazo para presentar las obras dependerá del calendario festero.

Los trabajos se podrán presentar en la sede de la Junta Central de Moros y Cristianos “Virgen de las Nieves de Aspe” o se enviarán debidamente embalados al apartado de correos 123 de la Junta Central de Moros y Cristianos “Virgen de las Nieves” de Aspe.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

En las obras enviadas por correo o agencia de transportes se hará constar el día y hora de su entrega, sin que exista mención alguna del remitente.

OCTAVA .- JURADO

La selección y concesión del premio se realizará a través de votación del Jurado:

- Presidente: Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento de Aspe.
- Vocales: Tres artistas y/o diseñadores de reconocido prestigio.
- Secretario: Actuará como Secretario el de la Junta Directiva de la Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves.

El Jurado se constituirá y reunirá al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará una a una todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúne los méritos suficientes para ser premiado.

El Jurado elevará al órgano municipal competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan en el transcurso de la Presentación de Cargos a la Junta Central.

NOVENA - TRABAJOS PREMIADOS

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Unión, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores.

La Unión queda facultada para introducir alguna modificación en los carteles premiados si existiera alguna dificultad técnica para su impresión o para introducir algún texto o logotipo que no figure inicialmente en estas bases.

Trabajos no premiados podrán ser recogidos o reclamados a portes debidos previa solicitud de sus autores, una vez resuelto el concurso y realizada la exposición pública de los mismos, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicha exposición. Si en el plazo indicado no se hubieran retirado, se entenderá que sus autores renuncian a su propiedad a favor de La Unión de Moros y Cristianos.

DÉCIMA .- NORMAS FINALES

El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

CAPÍTULO 15. LAS CUOTAS

ARTÍCULO 64.

Los Recursos económicos de la Unión, son los previstos en los Estatutos: De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros, de las subvenciones oficiales y particulares; de donaciones, herencias y / o legados; de las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos lícitos que se puedan obtener.

ARTÍCULO 65.

La Unión propondrá a la Asamblea General y ésta establecerá finalmente con arreglo a las necesidades de la Unión y la subida del I.P.C., la cuantía de las cuotas de los Festeros en base a los Presupuestos presentados por la Unión.

ARTÍCULO 66.

La cuota anual se pagará en dos plazos únicos e improrrogables son:

66.1. Hasta el 28 de Febrero. 50% del total de todos sus festeros.

66.2. Hasta el 15 de Julio. 50% del total de todos sus festeros.

ARTÍCULO 67.

Cualquier derrama o cuota extraordinaria se realizará en plazo aparte.

ARTÍCULO 68.

La demora superior a 15 días en el pago de estos plazos, producirá un incremento de un 10% del importe de los plazos pendientes. Si a 6 de Agosto no está la deuda saldada en su totalidad, se deberá pagar un 20 % sobre el valor total de la cuota anual pendiente y en caso contrario se prohibirá la salida de la Comparsa.

ARTÍCULO 69.

La Unión ante situaciones de índole excepcional, podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de Derramas Extraordinarias, cuya conveniencia y cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la Unión.

Su pago será Universal y de carácter obligatorio, en el plazo y cuantía fijados.

CAPÍTULO 16. EL PRESUPUESTO

El presupuesto se presentará por la Junta de la Unión en la primera Asamblea Ordinaria después de finalizar las Fiestas, fijándose como capítulos obligatorios la Representación del Himno, Representación de la Embajada, Boato y Presentación de Cargos al Pueblo.

CAPÍTULO 17. DE LOS SOCIOS DE HONOR, PRESIDENTES DE HONOR Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 70.

Dentro de los reconocimientos, la entrega de las insignias de PLATA de la Unión se realizara de la siguiente forma:

- 70.1.** A los Componentes de la Unión se les hará entrega en el primer acto oficial de la misma que tenga lugar después de su nombramiento.
- 70.2.** Al Pregonero/a se llevará a cabo en el acto de Presentación de Cargos al Pueblo.
- 70.3.** Se entregará a petición de la Unión a personas que participen y ayuden a ésta durante varios años sin interés aparente y con un trabajo desinteresado. Es condición sin ecuanon que se vote en Junta Directiva 2/3 de la misma.

ARTÍCULO 71.

La insignia de ORO de la Unión le será impuesta al Presidente el día de la Elección por la máxima autoridad local presente en esa Asamblea.

ARTÍCULO 72.

La insignia de ORO de la Unión le será impuesta a la máxima autoridad local en el año de su nombramiento en el acto de presentación al pueblo por ser Presidente/a de Honor de la Unión.

CAPÍTULO 18. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 73.

Los presentes Reglamentos se considerarán en vigor en años sucesivos, salvo que en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, alguno de sus artículos sean anulados, modificados o ampliados.

ARTÍCULO 74.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, pudiéndose realizar modificaciones según se regulan en los Estatutos, en el presente Régimen Interno y en la legislación vigente.

Artículo 75.

Los acuerdos serán tomados siempre, por la mitad más uno de los asistentes, con excepción de los artículos que pidan expresamente otra mayoría suficiente.

ARTÍCULO 76.

Para la modificación de este Reglamento de Régimen Interno, se deberá convocar expresamente para ello Asamblea General Extraordinaria. Las propuestas de cambios pueden ser presentadas por la Unión, así como por una petición escrita de cualquiera de las Comparsas miembros de la Unión.

ARTÍCULO 77.

La secuencia a seguir por las Comparsas que propongan modificaciones, será de la siguiente forma:

- 77.1.** Todas las propuestas se presentarán en soporte digital.
- 77.2.** Artículo X. Donde Pone....." _____", Debe de Poner.... " _____".
- 77.3.** Todas las propuestas deberán ir firmadas por la Comparsa que las presente.
- 77.4.** Leído el posible cambio, los presentes votarán (mayoría simple) y se cambiará si procede.
- 77.5.** Si el tema tratado fuese de gran trascendencia (Económico, que afectara de forma directa a las fiestas, etc.) y la asistencia no llegase como mínimo al 25 por ciento de los festeros, la Asamblea se considerará nula y se convocará una última y definitiva Asamblea, con el mismo punto del orden del día.

ARTÍCULO 78.

Todos los supuestos no contemplados en este Reglamento de Régimen Interno y que puedan ir surgiendo, serán estudiados y resueltos por La Unión. Con posterioridad y con la mayor brevedad posible, se les trasladará a las Directivas y convocará una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, si procede, convocada conforme este mismo Reglamento dispone para el caso.

ARTÍCULO 79.

En el supuesto de aprobarse, los cambios se incluirán automáticamente en la base de datos que estará dispuesta expresamente para esos menesteres, y se sacará copia escrita del mismo para uso diario de la Unión y de las Comparsas miembros. A todos los socios que lo soliciten, se les dará una copia del Reglamento modificado. Este Reglamento de Régimen Interno estará publicado permanentemente en la Página **WEB** de la Unión.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Reglamento de Régimen Interno, incumbe y afecta a todas las Comparsas miembros, así como a todos los festeros masculinos y femeninos asociados a las mismas y que componen la Unión de Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe.

2.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Reglamento de Régimen Interno, tendrá una vigencia ilimitada a partir del día de la fecha de su aprobación. No obstante, podrá ser modificado o sustituido, conforme a lo previsto en este mismo Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los Reglamentos de Régimen Interno anteriores al presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Asamblea General.